

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 533
Santa Cruz de la Sierra, 08 de mayo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del artículo 272 de la **Constitución Política del Estado (CPE)**, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanías y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 279 del Texto Constitucional indica que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental; y por un **Órgano Ejecutivo Departamental dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, referente a la gobernación, su composición, principales autoridades que la conforman y sus funciones, señala textualmente lo siguiente:

“I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental. III. El Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales conformarán el Gabinete Departamental (...).”

Que, la **Ley Departamental N° 355 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED)**, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones y funciones de sus diferentes instancias.

Que, el numeral 1) del Artículo 5 de la **LOED**, prevé dentro de la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental a los **Decretos Departamentales**, que *“son aquellos firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, **Delegadas o Delegados Departamentales** y la designación de sus interinos (...).”*

Que, entre las instancias que conforman el Ejecutivo Departamental, se encuentra el cargo de **Delegado de Coordinación Gubernamental**, bajo la dependencia del Gobernador, de acuerdo a la **Ley Departamental N° 415**, de Estructura Organizacional y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, modificada por la **Ley Departamental N° 418**.

Que, mediante cite **GADSC/DESPACHO/JPVD/Comunicación Interna N° 004/2026**, de fecha 07 de mayo de los corrientes, el suscrito Gobernador del Departamento de Santa Cruz solicita se proceda a la elaboración del Decreto Departamental correspondiente, que designe al ciudadano **Samuel Alberto Jaldín Vargas** como **Delegado de Coordinación Gubernamental**, para que

asuma el cargo a partir de su legal notificación, previa constatación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 234 y numeral 3 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al ciudadano **SAMUEL ALBERTO JALDÍN VARGAS** con CI 2890144, como **Delegado de Coordinación Gubernamental** del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, bajo dependencia del Gobernador del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada asumirá sus funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente, a partir de su legal notificación con el presente Decreto Departamental, previa constatación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 234 y numeral 3 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.


ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día ocho de mayo del año dos mil veintiséis.



Juan Pablo Velasco Dalence
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Recebo
Samuel Alberto Jaldín Vargas

12/05/2026.